

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría Zacatelco. 2017-20121.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO**

El H. Ayuntamiento de Zacatelco, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1, 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como del Artículo 33, fracción I y 49 de la Ley Municipal de Tlaxcala.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, el presente Bando determinará los lineamientos para un buen Gobierno Municipal así mismo protegerá los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos, visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 2. - El Municipio es la base de la Organización Política de la sociedad mexicana, las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Zacatelco, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes Federales, Estatales, y el presente Bando, señalen.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, a los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes del Municipio de Zacatelco; y las infracciones a este

ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Zacatelco, tiene personalidad jurídica propia y administrará su hacienda y patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

ARTÍCULO 5.- Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, quien podrá delegar esta facultad a los titulares de las dependencias administrativas que integran el gobierno municipal de Zacatelco en sesión extraordinaria o en la aprobación de sus reglamentos por el pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Constituye una falta administrativa de policía, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público, que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como el orden, que afecte la tranquilidad, moral de los ciudadanos así como los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTICULO 7.- Constituye una falta administrativa el acto u omisión de un ciudadano que impida la aplicación o incumplimiento a los lineamientos del Marco Jurídico del Gobierno Municipal, que impidan la prestación de Servicios Públicos, que ordena el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano a los Municipios

ARTÍCULO 8.- Para efectos de interpretación del presente Bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación, se equiparan a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre y todos aquellos que la autoridad estatal y federal determine.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la interpretación del siguiente Bando se considera Marco Jurídico del Municipio de Zacatelco, el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Decretos, Circulares y toda aquella disposición legal, que rija el actuar del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 10.- Corresponde imponer las sanciones por infracciones de policía del presente Bando al Juez Municipal de Zacatelco, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

ARTÍCULO 11.- Corresponde imponer las sanciones por infracciones de las disposiciones del Marco Jurídico Municipal para el buen funcionamiento, del Gobierno Municipal a los funcionarios legitimados para ello por el presente Bando, Reglamentos, Manuales, Decretos, Circulares y toda aquella disposición legal, que rija el actuar del Gobierno Municipal, conjuntamente con la Fe del Juez Municipal.

ARTÍCULO 12.- El primer respondiente tiene la obligación en lo referente a la comisión de un delito flagrante perpetrado dentro del territorio de este municipio de Zacatelco de cumplir con los lineamientos que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN POLÍTICA Y TERRITORIO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Zacatelco será gobernado por un Ayuntamiento que es un Cuerpo Colegiado el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción

del desarrollo que se integra por el Presidente, Secretario del Ayuntamiento, Siete Regidores, Siete Presidentes de Comunidad y un Delegado de la Colonia Domingo Arenas, con las facultades que la ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus municipios y el reglamento interno del municipio de Zacatelco les otorga.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatelco y la Ley Municipal del Estado.

ARTÍCULO 15.- Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos emanados del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal mismas que podrá delegar a través de acuerdos debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Síndico ser el representante legal del Ayuntamiento de Zacatelco, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado así como el encargado del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 17.- Los Regidores del Ayuntamiento serán quienes velen por los intereses de los ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Zacatelco cuenta con siete Presidencias de Comunidad quienes serán Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, cuyas funciones y obligaciones se establecen en la Ley

Municipal del Estado, y su organización interna será regida por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad las cuales son:

I.- SECCIÓN PRIMERA.

II.- SECCIÓN SEGUNDA.

III.- SECCIÓN TERCERA, EXQUITLA.

IV.- SECCIÓN TERCERA, GUARDIA.

V.- SECCIÓN TERCERA, XOCHICALCO.

VI.- SECCIÓN CUARTA

VII.- SECCIÓN QUINTA.

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Zacatelco, cuenta con una delegación municipal Denominada Colonia Domingo Arenas, quien es autoridad Auxiliar del Ayuntamiento, la cual tendrá las funciones y obligaciones que le confiere la Ley Municipal del Estado, y se elegirá conforme a lo que establezca el Reglamento de elección de Delegados Municipales.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco realizará sus funciones en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas, teniendo las limitaciones que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento celebrara Sesiones:

I.- Ordinarias, que se verificaran una vez cada quince días.

II.- Extraordinarias, que se verificaran cuando el juicio del Presidente Municipal o la mayoría de los integrantes del ayuntamiento presente

asuntos que deberán ser resueltos de manera inmediata.

III.- Solemnes, que se verificaran en caso de la instalación del Ayuntamiento, de festividades y con fechas conmemorativas.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes se realizaran en base a lo que dispone el Reglamento Interno del Municipio de Zacatelco y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Zacatelco se auxiliará con la creación dependencias de la administración pública municipal, mismas que serán subordinadas y que se les denominara Gobierno Municipal quienes están al mando del Presidente Municipal y Secretaria del Ayuntamiento con las facultades que dispone la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las cuales tendrán las facultades que disponga el Manual Administrativa del Municipio.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las funciones del Gobierno Municipal de Zacatelco, en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

I.- Secretario del Ayuntamiento

II.- Juez Municipal.

III.- Cronista del Municipio.

IV.- Tesorero; y

V.- Director de Obras.

ARTÍCULO 26.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo y tendrán las obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado, en relación al Juez Municipal será nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado; Asimismo estarán sujetos a los procedimientos del título IV de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias mencionadas en el organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal, promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 29.- El territorio del Municipio de Zacatelco tiene una superficie de 31.38 kilómetros cuadrados y colinda con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con los Municipios de Tepeyanco y Axocomanitla.

AL SUR: Con el Estado de Puebla.

AL ORIENTE: Con los Municipios de Ayometla y Xicohtzinco.

AL PONIENTE: Con los Municipios Tetlatlahuca y Nativitas.

ARTÍCULO 30.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal.

CAPITULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

I.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.

II.- Garantizar la moral y el orden público.

III.- Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales, que ordena proporcione el Artículo 115 Constitucional.

IV.- Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

V.- Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.

VI.- Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

VII.- Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente.

VIII.- Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.

IX.- Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

X.- Velar por la Equidad de Género.

CAPITULO V NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Zacatelco, conserva su nombre actual de “Zacatelco”, que significa “en el Montículo o Adoratorio

de Zacate” el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO 33.- El escudo del Municipio de Zacatelco deberá tener identidad con la historia del Municipio y no podrá cambiarse, si no por acuerdo unánime del Cabildo; Y es el glifo que simboliza la palabra Zacatelco, Que consiste en un montículo con tres ramas de zacate.

ARTÍCULO 34.- El escudo del Municipio de Zacatelco será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en el presente ordenamiento jurídico.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 35.- En el Municipio de Zacatelco, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, Escudo Nacional así como el escudo del Municipio.

TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 36.- Dentro de la jurisdicción municipal, el Gobierno define a las personas conforme lo establece la Ley Municipal, siendo:

I.- HABITANTE: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el

territorio del Municipio de Tlaxcala, acreditando la existencia de su domicilio.

II.- VISITANTE O TRANSEÚNTE: Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio de Tlaxcala por un término menor de seis meses o transite dentro del mismo y toda aquella persona que sin en el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

III.- VECINO: Que ha ganado los derechos propios de la vecindad en el Municipio por haber habitado en él durante el tiempo determinado por la ley, aunque sea oriundo de otro lugar.

ARTÍCULO 37.- Los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos que integran el marco jurídico municipal.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 38.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Zacatelco, son los siguientes:

- I.-** Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular Municipal.
- II.-** Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.
- III.-** Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la competencia municipal.

- IV.- Gozar de la protección de las leyes federales, estatales y municipales.
- V.- Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- VI.- Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- VII.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.
- VIII.- Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos municipales.
- IX.- A que se protejan sus Derechos Humanos.
- X.- A que se proteja su calidad de garante en lo que observa nuestra Carta Magna.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.- Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal.
- II.- Respetar y obedecer las disposiciones legales atribuidas Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- III.- Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen al presente bando de policía y gobierno, reglamentos, acuerdos y circulares legalmente emitidos por el Municipio.
- IV.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria.

- V.- Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- VI.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditada Federales, Estatales y Municipales.
- VII.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- VIII.- Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- IX.- Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.
- X.- Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- XI.- Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- XII.- Permitir a la autoridad administrativa que practiquen visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y del presente bando de policía y gobierno y de los reglamentos emanados de este.
- XIII.- Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- XIV.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

- XV.-** Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.
- XVI.-** Depositar la basura de los domicilios particulares en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- XVII.-** Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.
- XVIII.-** Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterías, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de Servicios Municipales para el Municipio de Zacatelco.
- XIX.-** Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.
- XX.-** Observar las disposiciones del presente Bando.
- XXI.-** Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 40.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

- I.** Gozar de la protección de sus Derechos Humanos y calidad de garantes así como de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II.** Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.
- III.** Obtener información, orientación y auxilio que requieran.
- IV.** Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

- V.** No alterar el orden público.
- VI.** Observar las disposiciones del presente Bando.
- VII.** Las demás aplicables en lo general, en el Artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE

ARTÍCULO 41.- El carácter de habitante del Municipio de Zacatelco, se pierde por las razones siguientes:

- I.-** Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- II.-** Manifestación expresa de residir en otro lugar.
- III.-** Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

TITULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACIÓN

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios establecidos en la legislación de construcción para el Municipio de Zacatelco, autorizaciones que contendrán la validación del Presiente Municipal.

ARTÍCULO 44.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 45.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

ARTÍCULO 46.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I.-** El ejercicio de cualquier actividad comercial, recreación, servicios industriales o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II.-** Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III.-** Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

IV.- Permiso de derribo de árboles

V.- Permiso de descarga de aguas residuales (empresas y comercios)

VI.- Permiso de desrame de árbol

VII.- Permiso de anuncios publicitarios

VIII.- Permiso de perifoneo

IX.- Permiso de uso de suelo

X.- Licencia de funcionamiento a establecimientos comercios o empresas que emitan olores, gases o partículas sólidas, líquidas a la atmosfera

XI.- Permisos de construcción y de alineamiento para el debido desarrollo urbano.

ARTÍCULO 47.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

ARTÍCULO 48.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 49.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 50.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso

previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

ARTÍCULO 51.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes Artículos así mismo el gobierno municipal otorgara las licencias y permisos que contemple el marco jurídico que lo rige.

ARTÍCULO 53.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Zacatelco tendrá el horario que determine el Presidente Municipal, mediante acuerdo, que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I.-** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II.-** Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III.-** Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Zacatelco.
- IV.-** Realizar actividades sin autorización sanitaria.

- V.-** Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI.-** Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.
- VII.-** Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.
- VIII.-** Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.
- IX.-** Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- X.-** Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- XI.-** Negarse al pago de las contribuciones municipales.
- XII.-** No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XIII.-** Las demás que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 55.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el ARTÍCULO anterior.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 56.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Dirección de Gobernación, Desarrollo Económico así como del Juez Municipal, y de los Titulares

de los Órganos del Gobierno Municipal legitimados para ello, mismas que se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios que deberán:

- I.- Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- II.- Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- III.- Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.
- IV.- Las que determine el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 57.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

**TITULO QUINTO
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ZACATELCO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 58.- Se consideran faltas administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente Bando, y que serán acreedoras a su sanción de conformidad con los reglamentos que integran el marco jurídico del municipio de Zacatelco.

ARTÍCULO 59.- Las faltas de policía sólo podrán ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 60.- Se consideraran faltas administrativas de Gobierno a todas aquellas en las que incurran los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes, por el incumplimiento a los lineamientos del Marco Jurídico del Municipio de Zacatelco.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del presente Bando las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I.- Faltas contra la seguridad general.
- II.- Faltas contra el bienestar colectivo.
- III.- Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV.- Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V.- Faltas contra la propiedad pública.
- VI.- Faltas contra la salubridad.
- VII.- Faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad.
- VIII.- Faltas contra el civismo.
- IX.- Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo
- X.- Así como las faltas e infracciones que observa y sanciona cada uno de los reglamentos que integran el acervo jurídico del municipio de Zacatelco.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES**

**FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

ARTÍCULO 62.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa que fije cada uno de los reglamentos que integran el marco jurídico del Municipio de Zacatelco y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.-** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante.
- III.-** No tomar las medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o a bienes.
- IV.-** Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V.-** Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI.-** Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII.-** Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII.-** Entorpecer las labores de la policía preventiva.
- IX.-** Dejar el encargado de la guardia o custodia de un enfermo mental, que éste ambule libremente por lugares públicos.
- X.-** Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas.
- XI.-** Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XII.-** Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIII.-** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.
- XIV.-** Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.
- XV.-** Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XVI.-** Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XVII.-** Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

XIX.- La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 63.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Zacatelco, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II.-** Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III.-** Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde este estrictamente prohibido.
- IV.-** La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V.-** El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.
- VI.-** La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.

VII.- Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.

VIII.- Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

IX.- La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

X.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

XI.- Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Zacatelco.

XII.- Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.

XIII.- Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales, mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.

XIV.- Cubrir, destruir los números o letras oficiales, que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.

XV.- Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.

XVI.- Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesario.

XVII.- Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de

los menores en centros de espectáculos (cines, teatros, conciertos).

- XVIII.-** Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.
- XIX.-** Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.
- XX.-** La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.
- XXI.-** Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Zacatelco.
- XXII.-** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.
- XXIII.-** Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.
- XXIV.-** Estacionar automóviles en doble fila.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 64.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionaran de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II.-** Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III.-** Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV.-** Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V.-** Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI.-** Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.
- VII.-** Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas ó instalaciones deportivas.
- VIII.-** Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX.-** Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.
- X.-** Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI.-** Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.

XII.- Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

XIII.- Obligar a menores de 14 años a laborar.

XIV.- Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES.

ARTÍCULO 65.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionaran de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio.
- II.-** Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III.-** Incitar a un animal doméstico para que ataque o agreda a una o varias personas.
- IV.-** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V.-** Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI.-** Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.

VII.- Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

ARTÍCULO 66.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 67.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionaran de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de diez a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Escribir palabras o frases obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.
- II.-** Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III.-** Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV.-** Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.
- V.-** Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- VI.-** Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en

ellos mantas, letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.

VII.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.

VIII.- Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

IX.- Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

X.- Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 68.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

ARTÍCULO 69.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Zacatelco.

II.- Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.

III.- Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

V.- Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

VI.- Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.

VIII.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX.- Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.

X.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.

XI.- La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.

XII.- Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

XIII.- A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía

pública y que no levanten la defecación de los mismos.

XIV.- Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente Artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

XV.- Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN DE LA CIUDAD

ARTÍCULO 70.- Son faltas contra el ornato público y la imagen de la Ciudad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III.-** Utilizar lonas, carpas o mantas en el primer cuadro de la Ciudad, por parte de los comerciantes.

IV.- El utilizar cualquier tipo de propaganda política o comercial en el primer cuadro de la Ciudad.

V.- No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.

VI.- Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen a la Ciudad.

VII.- Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

VIII.- Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTÍCULO 71.- Son faltas contra el Civismo y se sancionaran por el equivalente de siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.-** Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II.-** Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III.-** Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV.-** Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V.-** Hacer mal uso del escudo del Municipio.

VI.- No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

**FALTAS COMETIDAS EN EL
EJERCICIO DEL COMERCIO
Y DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 72.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifica:

- I.-** Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionara con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.
- II.-** Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionara hasta con cien días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.-** Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos o cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.
- IV.-** Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

V.- Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI.- No cumplir las negociaciones el horario que comerciantes con establecer el presente Bando, en caso de esta disposición, infracción a serán sancionadas con equivalente de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

Sancionadas con un equivalente de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII.- Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII.- La venta de inhalantes como thiner, aguarrás, resistol, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

IX.- Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionara con la clausura definitiva

Para la realización de las clausuras que señala el presente Artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 73.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el

Estado a las negociaciones mercantiles que incurran en las siguientes causales:

- I.-** Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.
- II.-** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.
- III.-** Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, Artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.
- IV.-** El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.
- V.-.** Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.
- VI.-** Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.
- VII.-** Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.
- VIII.-** Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

IX.- La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.

X. - Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que transporte.

XI.- Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.

XII.- Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

XIII.- Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.

XIV.- Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.

XV.- Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto, determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el reglamento de la materia.

Para la realización de las clausuras que señala el presente Artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 74.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

- III.- EL TESORERO.
- IV.- EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- V.- EL DIRECTOR DE VIALIDAD PÚBLICA.
- VI.- EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
- VII.- EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN.
- VIII.- EL DIRECTOR DE ECOLOGÍA, Y
- IX.- EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- X.- JUEZ MUNICIPAL
- XI.- DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
- XII.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
- XIII.- Y AUTORIDADES MUNICIPALES LEGITIMADAS PARA ELLO.

**TITULO SEXTO
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 75.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal y a las autoridades Municipales Legitimadas para ello.

ARTÍCULO 76.- A la Comisión Municipal de Gobernación Seguridad Pública, vialidad y transporte corresponde:

- I.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II.- Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así

como de las personas que hayan sido reclusas especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.

- III.- Las demás que determine el Cabildo.

**CAPITULO II
DEL JUZGADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 77.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez.

ARTÍCULO 78.- El Juez Municipal, deberá poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

**CAPITULO III
FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIAL
MUNICIPAL**

ARTICULO 79.- El Juez Municipal aplicara la ley del procedimiento administrativo para el estado de Tlaxcala y sus municipios en su actuar administrativo, reglamento municipal y ley municipal en sus facultades judiciales.

ARTÍCULO 80.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.
- II.- Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.

- III.-** Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV.-** Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V.-** Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos que se realicen ante él.
- VI.-** Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII.-** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX.-** Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X.-** Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI.-** Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII.-** Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables ó las que se acuerden en el cabildo.
- XIII.-** Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIV.-** El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- XV.-** El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XVI.-** El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XVII.-** Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.
- ARTÍCULO 81.-** Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.
- ARTÍCULO 82.-** E Juez Municipal impartirán justicia de manera pronta, gratuita y expedita.
- ARTÍCULO 83.-** Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de gobierno municipal.
- ARTÍCULO 84.-** El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 85.- El Juez Municipal en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

a) **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Tlaxcala por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

c) **Arresto:** Que es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 86.- El Juez Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I.- **Apercibimiento.-** Que es la conminación que el Juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II.- **Amonestación.-** Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III.- **Multa.-** Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV.- **Arresto.-** Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V.- **Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.**

VI.- **Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.**

VII.- **Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.**

VIII.- **Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.**

ARTÍCULO 87.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

ARTÍCULO 88.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

I.- LIBRO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata, y el sentido de la resolución.

II.- LIBRO DE ARRESTOS.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

ARTÍCULO 89.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento de Zacatelco, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación y Estado.

ARTÍCULO 91.- Las Direcciones de Seguridad y Vialidad Pública Municipal serán Auxiliares en las labores del Juzgado Municipal.

ARTÍCULO 92.- La vigilancia de la Paz pública en el Municipio de Zacatelco será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 93.- La policía preventiva municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL RESPECTO A LAS
INFRACCIONES DE POLICÍA

ARTÍCULO 94.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal

ARTICULO 95.- Cuando cometan los ciudadanos alguna acción u omisión que observe el Código Penal para el Estado inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos

ARTÍCULO 96.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 97.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 98.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 99.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

ARTÍCULO 100.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 101.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 102.- Los Presidentes de Comunidad y Delegados Municipales, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

ARTÍCULO 104.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 105.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

ARTÍCULO 106.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

ARTÍCULO 107.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, mediante oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I.- Fecha.
- II.- Personal Judicial que actúa.
- III.- Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV.- Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V.- Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI.- En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.
- VII.- Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII.- El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los

hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.

IX.- Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.

X.- Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.

XI.- En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII.- Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIV.- El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

a).- La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

b).- La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 108.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.

II.- Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.

III.- Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.

IV.- Si se produjo alarma a la sociedad.

V.- Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.

VI.- La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.

VII.- Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

ARTÍCULO 109.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

ARTÍCULO 110.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

ARTÍCULO 111.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 113.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

ARTÍCULO 114.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el presente Bando, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 115.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 117.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a

disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 118.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SÉPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO POR LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES DE POLICÍA

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido de la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 120.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 121.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

ARTÍCULO 122.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener:

Los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 123.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

I.- Lo solicite el recurrente, y

II.- No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 124.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando siendo el 2464970001.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

ARTÍCULO 126.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narraran los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá

solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

ARTÍCULO 127.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

ARTÍCULO 128.- El servicio de emergencia funcionara las 24 horas los 365 días del año.

TITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. POR INFRACCIONES A LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 129. Formalidades.

Las promociones deberán hacerse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la normativa municipal en la materia lo autorice. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos:

I. La dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio de Zacatelco a la que se dirige.

II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.

- III. El domicilio para recibir notificaciones o correo electrónico para los trámites que la normativa municipal en la materia determine deban realizarse por medios electrónicos.
- IV. La petición que se formula.
- V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición.
- VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y
- VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal. La firma electrónica certificada se utilizará para los trámites que se efectúen en línea conforme a la normativa municipal.

ARTÍCULO 130. Prevención inicial.

- I. Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el Artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta.
- II. Se seguirán para el trámite de la prevención inicial, las reglas generales para la prevención estipuladas en el Artículo 21 del presente reglamento.

- III. Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a las solicitudes o promociones, procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 131. Promociones.

- I. Las promociones deberán presentarse en las unidades receptoras autorizadas para tales efectos por la dependencia o entidad; las subsecuentes promociones dentro del procedimiento administrativo podrán presentarse en la Secretaría General del Municipio o a través del correo certificado, salvo en el caso de los escritos iniciales los cuales deberán presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. Todas las promociones podrán realizarse por medios electrónicos cuando así lo permita la normativa municipal aplicable.
- II. Los escritos que la Administración Pública del Municipio de Zacatelco reciba por vía de correo certificado con acuse de recibo, se considerarán presentados en la fecha del matasellos de la oficina de correo. Los que reciba a través de un mensaje de datos se tendrá por efectuada para todos los efectos legales, en el mismo día en que el destinatario reciba dicho mensaje.
- III. Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, éste debe remitir el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles a la autoridad competente, notificándole este hecho en el mismo plazo a su promovente.
- IV. El término legal del administrado, no se suspenderá cuando el escrito se presente ante una autoridad no competente y no se tendrá como fecha de su presentación la acusada en las oficinas de la autoridad incompetente, siempre y cuando dicha autoridad remita dentro del plazo de cinco días el

escrito a la autoridad competente. En caso contrario se tendrá como fecha de presentación la acusada por la autoridad incompetente ante la cual fue presentado dicho escrito o promoción.

ARTÍCULO 132. Rechazo de promociones.

- I.** En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes. Cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito inicial no reúne todos los requisitos previstos por este reglamento, prevendrá al interesado para que subsane las omisiones en los términos del Artículo 35 de este reglamento.
- II.** Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, en los términos legales, la negativa a recibir las promociones de los particulares así como la negativa de extender acuse de recibo en los términos de la fracción IV del Artículo 20 del presente reglamento.

ARTÍCULO 133. Control de expedientes.

- I.** Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Asimismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias.
- II.** En el despacho de los expedientes se deberá observar el orden riguroso de

tramitación de los asuntos de la misma naturaleza; dicho orden únicamente podrá modificarse cuando exista causa de orden público debidamente fundada y motivada de la que quede constancia en el expediente. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad para el servidor público que conozca del procedimiento.

ARTÍCULO 134. Medidas provisionales.

- I.** Iniciado el procedimiento, la autoridad competente podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en los reglamentos, en la ley de la materia o en diversas disposiciones jurídicas aplicables para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieren suficientes elementos de juicio para ello.

ARTÍCULO 135. Acumulación, separación y reposición.

- I.** Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o en que se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación, separación o reposición. En el caso que se trate de la acumulación de trámites se deberá actuar de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 26 de este reglamento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.
- II.** El trámite y los requisitos para la acumulación, separación y reposición de procedimientos se sujetará a las disposiciones y lineamientos establecidos por el capítulo noveno, título primero, sección segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 136. Relaciones entre dependencias.

- I. Cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables o se considere conveniente, la dependencia que conozca del procedimiento administrativo solicitará a las dependencias o entidades respectivas los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto normativo que así lo establezca o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.
- II. Los informes u opiniones solicitados a otras dependencias o entidades podrán ser obligatorios o facultativos, vinculantes o no. Salvo disposición legal en contrario, los informes y opiniones serán facultativos y no vinculantes para la dependencia o entidad que los solicitó y deberán incorporarse al expediente.
- III. La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causará un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la dependencia solicitante.
- IV. A quien se le solicite un informe u opinión, deberá emitirlo dentro del plazo de diez días hábiles, salvo disposición que establezca otro plazo.

- V. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se recibiera el informe u opinión, cuando se trate de informes u opiniones obligatorios o vinculantes, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

ARTÍCULO 137. Pruebas.

El instructor del expediente acordará la apertura de un período de pruebas, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija y lo establezcan las leyes correspondientes; o
- II. Cuando la autoridad competente que esté conociendo de la tramitación de un procedimiento, no tenga por ciertos los hechos señalados por los interesados, siempre que se apoye en circunstancias debidamente fundadas y motivadas.
- III.- En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.
- IV.- Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que se dicte resolución en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 138. Ofrecimiento de pruebas.

Con el escrito inicial se deberán ofrecer pruebas, siempre que la naturaleza del asunto así lo exija y lo prescriban las normas; cuando en los ordenamientos jurídicos aplicables no esté detallado expresamente el debido proceso legal, se seguirá el procedimiento que se establece en la ley de la materia y este reglamento.

La autoridad competente acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes, el ofrecimiento de las pruebas, señalando día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas y alegatos, misma que deberá verificarse dentro de los siete días hábiles siguientes a que se notifique el acuerdo en el que se admitan las pruebas. Sólo en caso de que se requiera la opinión de otra dependencia o entidad, la audiencia podrá fijarse en un plazo mayor al señalado, que no podrá exceder, en todo caso, de veinte días hábiles.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto dentro del término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 139. Período probatorio.

En el caso de que la autoridad no tenga por ciertos los hechos afirmados por los interesados, acordará, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del escrito inicial, la apertura de un período probatorio de cinco días hábiles, notificando al interesado dicho acuerdo. La autoridad competente certificará el período de ofrecimiento de pruebas, realizando el

cómputo correspondiente. En el caso de que no se ofrecieran pruebas, la autoridad lo hará constar y resolverá el asunto con los elementos que existan en el expediente.

Si el interesado ofrece pruebas para corroborar los hechos que argumenta, la autoridad acordará y resolverá en los términos que establece el ARTÍCULO 43 de este reglamento.

ARTÍCULO 140. Mantenimiento del orden.

El servidor público ante quien se tramite el procedimiento administrativo tendrá la responsabilidad de mantener el buen orden en las oficinas públicas y de exigir que se guarde el debido respeto por parte de las personas que, por cualquier motivo, se encuentren en la misma, contando con facultades suficientes para imponer alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I.** Conminar a que se guarde el debido orden y respeto.
- II.** Ordenar a quienes no guarden el debido orden y respeto, desalojar la oficina.
- III.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 141. La competencia.

La competencia es irrenunciable y se puede ejercer por delegación, sustitución o por atracción, cuando estos supuestos estén expresamente previstos por las leyes o reglamentos aplicables.

La incompetencia puede declararse de oficio o a instancia de parte en el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 142. De los impedimentos, excusas y recusaciones.

El trámite y los supuestos correspondientes a los impedimentos, excusas y recusaciones, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el capítulo quinto, título primero de la sección segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 143. De la verificación e inspección.

Las autoridades y dependencias del Municipio de Zacatelco pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de conformidad a lo dispuesto por el capítulo sexto, título primero de la sección segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 144. Reglas generales.

Las notificaciones se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto por el capítulo octavo, del título primero de la sección segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, complementándose lo dispuesto en la referida Ley con las reglas especiales dispuestas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 145 bis. De las notificaciones con firma electrónica.

Las notificaciones se efectuarán por vía electrónica a las partes que se hayan sometido expresamente a los trámites y procedimientos

que deban realizarse por medios electrónicos y que previamente hayan obtenido su Firma Electrónica Certificada.

Todas las notificaciones emitidas por las dependencias competentes que se envíen a través de un mensaje de datos, tendrán la misma validez que una notificación personal, y se tendrá por efectuada para todos los efectos legales, en el mismo día en que reciban el mensaje de datos.

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema de tramitación electrónica, haciendo imposible el envío de los actos que deban notificarse dentro de los plazos establecidos en la reglamentación de la materia, la dependencia competente podrá ordenar de manera excepcional que las notificaciones se hagan personalmente o en la forma que legalmente proceda de conformidad al Artículo 49 de este reglamento.

Las notificaciones utilizando medios electrónicos surtirán sus efectos el mismo día en que hayan sido efectuadas.

La impresión del acuse de recibo del mensaje de datos en el sistema de tramitación electrónica, tendrá el carácter de constancia de notificación.

Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento.

ARTÍCULO 146. Los plazos.

Las actuaciones y diligencias previstas en este reglamento se practicarán en días y horas hábiles. Para los efectos de este reglamento se considerarán días inhábiles: los sábados,

domingos, 1° de enero, 5 de febrero, 1° de marzo de cada 6 años, cuando tome posesión el Gobernador del Estado, 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia o entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Municipal de Zacatelco.

Los plazos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de días en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

ARTÍCULO 147. Horarios.

Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio de Zacatelco previamente establezca y publique en la gaceta oficial del Municipio de Zacatelco o, en su defecto, en la guía de trámites correspondiente. Una diligencia 22 iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

ARTÍCULO 148. Habilitación de inhábiles.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto.

Las autoridades administrativas, en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrá habilitar horas inhábiles cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades de cualquier índole en tales horas.

ARTÍCULO 149. Término de las notificaciones.

Para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles.

La dependencia o la entidad competente deberá hacer del conocimiento del interesado dicho término.

ARTÍCULO 150. Impulso de oficio.

El procedimiento administrativo continuará de oficio, sin perjuicio del impulso que puedan darle los interesados. En caso de que la carga del procedimiento les correspondiera a estos últimos y no fuera desahogada, perderá el derecho que debió ejercitar.

ARTÍCULO 151. Notificaciones personales.

Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por el interesado o su representante legal, el notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, entregando copia del acto que se notifica y señalando la fecha y hora en que se efectúa la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la notificación. Si ésta se niega a firmar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 152. Elementos de la notificación.

Toda notificación, con excepción de la que se haga por edictos, deberá contener el texto íntegro del acto administrativo, el fundamento legal en que se apoye, el recurso administrativo que proceda, así como el órgano ante el cual tendrá que interponerse y el término para hacer valer dicho recurso.

**CAPÍTULO SEGUNDO
TRAMITACIONES ESPECIALES.**

ARTÍCULO 153. Del acceso a los expedientes.

El trámite y la procedencia correspondiente al derecho que tienen los interesados de obtener información sobre el procedimiento administrativo y el estado en que se encuentra, se llevará a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en el capítulo décimo, del título primero de la sección segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 154. De la tramitación de los actos administrativos.

Las generalidades de la tramitación, así como la tramitación correspondiente a los actos declarativos, regulativos y constitutivos, tal y como son definidos en la Ley de la materia, se llevará siguiendo las reglas que para el efecto son contempladas por los capítulos undécimo, duodécimo y decimotercero, todos ellos del título primero de la 23 sección segunda, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 155. De la transparencia y el acceso a la información pública.

El Municipio de Zacatelco reconoce en todo momento el derecho de los administrados de acceder a la información del Municipio de Zacatelco, de sus dependencias municipales y organismos públicos descentralizados.

Los procedimientos y requisitos a los que la Administración Pública de Zacatelco y los administrados deberán sujetarse para acceder a la información pública, serán aquellos señalados por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 156. De las defensas de los administrados.

Los administrados que vean afectados sus intereses o derechos subjetivos por los actos y resoluciones administrativas emitidas por los órganos y dependencias del Municipio de Zacatelco, tienen a su disposición los recursos de revisión y de inconformidad.

Los recursos de revisión y de inconformidad se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en los capítulos primero y segundo, título cuarto, sección segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Únicamente para efectos de respuesta a medios de impugnación interpuestos contra actos administrativos, se entenderá al Síndico como superior jerárquico de los titulares de las dependencias municipales y al Pleno del Ayuntamiento como superior jerárquico de cualquiera de los ediles que integran dicho órgano de gobierno.

Constituye excepción a lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, la tramitación del recurso de revisión en materia de desarrollo urbano, que corresponderá al Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Tlaxcala, y del Artículo 29 bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zacatelco.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Se deroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Zacatelco, expedido con anterioridad.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal fue aprobado mediante la Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha siete de agosto del año dos mil diecisiete y entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 3.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

ARTÍCULO 4. - El Presidente Municipal de Zacatelco, mandará en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la publicación del presente Bando, su propuesta de Juez Municipal al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para el efecto de que éste le extienda su nombramiento y conozca de los asuntos relativos a la Ley que regula el sistema de Mediación y Conciliación en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal de Zacatelco, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del Artículo 120 del presente Ordenamiento Jurídico, el Presidente Municipal de Zacatelco, dentro del término de noventa días, tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del citado precepto legal.

ARTÍCULO 7.- Las funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal entraran en vigor en un término no mayor de noventa días hábiles en tanto seguirán funcionando como hasta la fecha.

* * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *